

N. y d. villa de Bergara

871

En el particular de la administración de  
Propios y Arbitrios como en todas debe S. S.  
aprovechase alas Leyes del Reino, autores  
acordados, ordenanzas reales de la Roy.  
y particulares de esta Republica averiguando  
para los casos dudosos con Abogado  
deciencia y conciencia. Pero por mi empleo  
no tengo Arbitrio para anticipar a S. S.  
una Resolución sobre asunto que tal  
vez pueden venir al Tribunal por vía de  
Recurso o queja.

En quanto ocurre decida S. S. en  
Respuesta de su carta de 12 del Corriente  
que la Rabi con toda estimación y  
quedo con deseos de verla a S. S. y que  
no se me le quax de muchos años

Arcotera y Marzo 45 de  
1780

P. D. L. S. T. U. C. R.  
sumaria. Seg. 10.

J. P.  
García Alvarado  
E